

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/SPEC/OMN/1

25 de septiembre de 1997

(97-3983)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
de la Sultanía de Omán**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN

Comunicación de la Sultanía de Omán

El Ministerio de Comercio e Industria de la Sultanía de Omán ha presentado la siguiente información sobre las propuestas relativas a los períodos de transición.

Propuestas relativas a los períodos de transición

1. El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Multilaterales anexos prevén períodos de transición para retrasar la aplicación de algunos Acuerdos o determinadas disposiciones de algunos Acuerdos. Además, algunos Acuerdos contienen disposiciones transitorias para suprimir gradualmente las medidas que puedan no ser conformes a las normas de la OMC.
2. Al adherirse a la Organización Mundial del Comercio, la Sultanía de Omán asumirá obligaciones y adquirirá derechos en virtud del Acuerdo por el que se establece la OMC y los Acuerdos Multilaterales y Entendimientos anexos al Acuerdo sobre la OMC.
3. Tras un examen detenido, la Sultanía de Omán considera que necesitará períodos de transición en las siguientes esferas:

I. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA

Período de transición y justificación: Omán recurriría a las disposiciones del artículo 20 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana para retrasar la aplicación de las disposiciones de este Acuerdo por un período de cinco años contados a partir de la fecha de adhesión de Omán a la OMC. Tal vez necesite retrasar aún más la aplicación del método del valor reconstruido previsto en el artículo 6 del Acuerdo.

Las normas sobre valoración en aduana que existen actualmente en Omán tienen forma sencilla. No hay una reglamentación detallada. Omán tendrá que elaborar nuevas leyes y reglamentos sobre valoración en aduana de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Para ello, necesitará la ayuda y la asistencia de la Secretaría de la OMC, la OMA y los países Miembros de la OMC. La elaboración de las leyes y reglamentos y su promulgación es una tarea que requerirá tiempo. Además, habrá que preparar, con la asistencia de expertos de la OMC, la OMA y los países Miembros, instrucciones administrativas, directrices y manuales para la aplicación de las normas.

Será necesario formar al personal de aduanas de todos los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos y de la oficina central para que conozcan a fondo las disposiciones, procedimientos y técnicas

del Acuerdo sobre Valoración en Aduana del GATT. Deberán organizarse seminarios y talleres para que los agentes de aduanas y los importadores se familiaricen con el nuevo sistema.

Plan de acción: Omán se dirigirá dentro de poco a la Secretaría de la OMC, la OMA y los países Miembros de la OMC para pedir asistencia técnica para elaborar las leyes y reglamentos sobre valoración en aduana. Invitará a expertos a Omán y enviará a algunos de sus funcionarios de aduanas al extranjero a estudiar la concepción y la estructura de las leyes y reglamentos. A continuación, se iniciará la labor de redacción. Una vez que se haya ultimado el proyecto de legislación y éste haya sido revisado por las autoridades competentes de Omán, se enviará el texto a la OMA, la Secretaría de la OMC y a los Miembros de la OMC para que hagan observaciones. Posteriormente, el proyecto de legislación se traducirá al árabe y se iniciará el proceso que le dará forma de Real Decreto.

La segunda fase de la labor consistirá en la elaboración de las instrucciones administrativas, directrices y manuales. Esto se llevará a cabo con la asistencia técnica de la OMA, la OMC y los países Miembros de la OMC.

La tercera fase consistirá en la iniciación y ejecución de un amplio programa de formación para los funcionarios de aduanas, los importadores y los agentes de aduanas. Para esto, Omán necesitará de nuevo la ayuda y la asistencia de la OMA, la Secretaría de la OMC y los países amigos. Puesto que la gran mayoría de los funcionarios de aduanas de Omán no dominan el inglés, no se podrá pedir a expertos del extranjero que vengan a Omán a formar a los funcionarios de aduanas. Omán tendrá que obtener formación en el extranjero para un grupo selecto de funcionarios (formación para instructores), que a su vuelta a Omán llevarán a cabo un programa intensivo de formación de los funcionarios de aduanas. Además, se organizarán seminarios y talleres para los agentes de aduanas y los importadores.

Una vez completadas estas tareas, se aplicarán las nuevas leyes y reglamentos sobre valoración en aduana con carácter experimental durante un período de un año a fin de que los funcionarios y el sector privado se familiaricen totalmente con el nuevo sistema antes de que entre en vigor de forma oficial.

II. APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Período de transición y justificación: La Sultanía de Omán tendría un período de transición de cinco años contados a partir de la fecha de su adhesión a la OMC para aplicar el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

En Omán las leyes sobre propiedad intelectual se limitan actualmente a dos esferas: el derecho de autor y las marcas de fábrica o de comercio. Incluso estas leyes no son compatibles en muchos aspectos con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Omán no tiene leyes ni reglamentos en otras esferas de la propiedad intelectual. Tampoco cuenta con leyes adecuadas sobre la observancia ni con un mecanismo institucional para hacer cumplir las leyes sobre propiedad intelectual.

Antes de que Omán pueda asumir plenamente las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre los ADPIC, tendrá que modificar las leyes existentes sobre el derecho de autor y las marcas de fábrica o de comercio y promulgar nuevas leyes en las demás esferas. Tendrá también que elaborar leyes para su observancia y establecer un mecanismo institucional para garantizar una observancia efectiva.

No basta únicamente con tener leyes. Habrá que formar bien a los funcionarios para que apliquen las leyes sobre la propiedad intelectual y se aseguren de que esas leyes se cumplan de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

Plan de acción: Omán ya ha comenzado a trabajar en la elaboración de su régimen de propiedad intelectual con algunos países Miembros de la OMC. Recientemente se ha adherido a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Omán está tomando medidas para examinar la compatibilidad de sus leyes sobre el derecho de autor y las marcas de fábrica o de comercio con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Para ello, ha solicitado la ayuda y el asesoramiento de la OMPI. Omán también consultará a los países Miembros de la OMC a este respecto. Una vez finalizado este proceso, se iniciará la labor de revisar las leyes y promulgar la legislación adecuada.

El paso siguiente consistirá en solicitar la ayuda de la OMC, la OMPI y los países Miembros de la OMC para elaborar leyes y reglamentos en aquellas esferas de la propiedad intelectual en las que no hay actualmente una legislación. Será una larga tarea ya que los funcionarios de Omán tendrán que visitar la OMC y la OMPI para mantener conversaciones y, posteriormente, se invitará a expertos de la OMC, la OMPI y los demás países Miembros de la OMC a que visiten Omán para asesorar sobre la elaboración de las nuevas leyes y reglamentos. A continuación, las leyes y reglamentos se redactarán en inglés, se volverán a discutir con los expertos y se presentarán primero a la OMPI y después a la OMC para que hagan observaciones. Una vez que se haya completado este proceso, los proyectos de ley se traducirán al árabe y se tomarán medidas para promulgar las leyes en forma de Reales Decretos. Antes de la publicación de los Reales Decretos, los Ministerios pertinentes y, posteriormente, el Consejo de Ministros aprobarán las leyes y harán recomendaciones a su Majestad el Sultán.

La siguiente fase consistirá en el establecimiento de un mecanismo institucional para la aplicación y la observancia de las leyes sobre la propiedad intelectual y la formación de los funcionarios y del personal para que apliquen y hagan respetar dichas leyes. Puesto que Omán no tiene experiencia en este campo, necesitaría la asistencia técnica de la OMPI, la OMC y los países Miembros. Cabe añadir que Omán ya está enviando a sus funcionarios a seminarios y talleres sobre los ADPIC.

Por último, antes de que las leyes entren oficialmente en vigor, Omán las aplicará con carácter experimental para determinar los problemas y dificultades y permitir que los funcionarios se acostumbren a utilizar las leyes en la práctica.

III. ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Período de transición y justificación: La Sultanía de Omán puede necesitar retrasar la aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Para ello, tal vez solicite que el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio le conceda excepciones limitadas en el tiempo al cumplimiento de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

La naturaleza y el alcance de las excepciones y su duración se precisarán después de que el Grupo de Trabajo haya completado su examen sobre el régimen de comercio exterior de Omán, con inclusión, en particular, del examen de las leyes, reglamentos y procedimientos de Omán relativos a las normas.

Plan de acción: Omán emprenderá en breve un estudio sobre la compatibilidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos actuales con las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Una vez que se haya realizado este estudio y que el Grupo de Trabajo haya completado su labor, Omán estará en una situación más clara para determinar las obligaciones específicas respecto de las cuales pediría excepciones temporales. En el momento adecuado, Omán presentaría una solicitud al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

La Sultanía de Omán tomaría medidas durante el período de transición para poner su régimen en plena conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

IV. ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Período de transición y justificación: La Sultanía de Omán puede necesitar retrasar la aplicación de algunas disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Para ello, tal vez solicite que el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias le conceda excepciones limitadas en el tiempo del cumplimiento de obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

La naturaleza y el alcance de las excepciones y su duración se precisarán después de que el Grupo de Trabajo haya completado su examen sobre el régimen de comercio exterior de Omán, con inclusión, en particular, del examen de las leyes, reglamentos y procedimientos de Omán relativos a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Plan de acción: Omán emprenderá en breve un estudio sobre la compatibilidad de sus leyes, reglamentos y procedimientos actuales con las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. Una vez que se haya realizado este estudio y que el Grupo de Trabajo haya completado su labor, Omán estará en una situación más clara para determinar las obligaciones específicas respecto de las cuales pediría excepciones temporales. En el momento adecuado, Omán presentaría una solicitud al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

La Sultanía de Omán tomaría medidas durante el período de transición para poner su régimen en plena conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.